



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen 643/2018**  
**Expediente 528/2018**

Presidenta  
Hble. Sra.  
D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers  
Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.  
D. Enrique Fliquete Liso  
D. Faustino de Urquía Gómez  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch  
D.<sup>a</sup>M.<sup>a</sup> del Carmen Pérez Cascales  
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Conseller nato  
Molt Hble. Sr.  
D. Francisco Camps Ortiz

Secretari General  
Ilmo. Sr.  
D. Joan Tamarit i Palacios

**Hble. Señor:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2018, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 7 de septiembre de 2018 (Registro de entrada de 10 de septiembre), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, para elaborar el Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se crea la Comisión Permanente de Inversiones del Punto de Aceleración de la Inversión (Expediente Ref. "SCAT-2018", de la Consellería consultante).

**CSV** 8RK7QQ3R-SRJ4UTJ2-3MMUS65F

**URL de validació** https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8RK7QQ3R-SRJ4UTJ2-3MMUS65F

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

000011505\_18\_0000420

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-c3f6-0287-2820-7d0d-2c5c-e54d-111c-8408

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio\_csv\_id/10/

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2018-10-08 12:23:44

Validez del documento

Original



## I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo remitido se desprende que:

### **Primero.- Documentación remitida.**

La persona titular de la Conselleria competente en las materias de economía sostenible y de sectores productivos dispuso iniciar la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, por medio de la resolución de 18 de julio de 2018, y con el carácter de urgencia, encomendando su tramitación a la Dirección General de Internacionalización.

Esta Dirección General de Internacionalización elaboró el informe sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto, la memoria económica y el informe de coordinación informática, fechados el 24 de julio de 2018.

La Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones emitió su informe favorable, el 1 de agosto del mismo año.

La Subsecretaría de la Conselleria ahora consultante ofreció el trámite de consulta pública a las restantes Subsecretarías de la Administración del Consell, en oficios de 20 de julio de 2018, que fue atendido por la mayor parte de ellas.

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias expresó su parecer positivo, en el informe de 26 de julio de 2018, valorando que el proyecto normativo era de interés para las Entidades locales, sobre todo porque se reconoce como una de las funciones de la Comisión Permanente de Inversiones la realización de propuestas que permitan optimizar y mejorar los procedimientos administrativos con el fin de conseguir ahorro de tiempo y de costes en la tramitación de los proyectos que gestione el Punto de Aceleración de la Inversión, y de elevarlas a los órganos de las Administraciones que correspondan para que las tomen en consideración y, en su caso, las aprueben.

La Abogacía General de la Generalitat emitió su informe preceptivo, con fecha 3 de agosto de 2018, y conteniendo diversas observaciones,

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

000011505\_18\_0000420

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2018-10-08 12:23:44

Validez del documento

Original



relativas a la omisión del informe sobre el impacto del proyecto normativo en la infancia y en la adolescencia, a la falta del informe sobre la repercusión del proyecto en el régimen jurídico de las familias numerosas, y a la omisión del informe sobre la repercusión del proyecto en la igualdad de mujeres y hombres, cuya necesidad fue introducida por diversas disposiciones legales, como la Ley 26/2015, de 28 de julio, que añadió un nuevo artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y una nueva disposición adicional décima a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respectivamente.

El titular de la Dirección General de Comercio y Consumo, en sustitución del titular de la Dirección General de Internacionalización, emitió su informe sobre las observaciones anteriores que había realizado la Abogacía General de la Generalitat, con fecha 3 de septiembre de 2018, expresando que se acompaña el nuevo texto del Proyecto de Decreto con los informes siguientes: el informe de impacto sobre la infancia y adolescencia, el informe de impacto sobre la familia y el informe de impacto de género, pero lo cierto es que en el cederrón remitido no se halla el archivo de ninguno de estos tres informes preceptivos.

Consta en la documentación remitida una sola versión del texto del Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se crea la Comisión Permanente de Inversiones del Punto de Aceleración de la Inversión, e igualmente se ha remitido un ejemplar publicado de la Ley de la Generalitat 19/2018, de 13 de julio, de aceleración de la inversión a proyectos prioritarios (LAIP), (*Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 8338, del día 16 de julio, y *Boletín Oficial del Estado* núm. 223, del día 14 de septiembre).

Y encontrándose en el estado descrito la tramitación del procedimiento, el Hble. Sr. Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por oficio de 7 de septiembre de 2018, que se registró de entrada por este Órgano Consultivo el día 10 del mismo mes y año, remitió el expediente con las actuaciones, precedido de un índice de los documentos, para Dictamen por esta Institución Consultiva, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 10 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, con carácter ordinario, habida cuenta que no se eleva la consulta con el carácter de urgencia.

## **Segundo.- Estructura del Proyecto de Decreto.**

El Proyecto de Decreto se ha elaborado con esta estructura y sistemática: el título de la disposición; la parte expositiva, de 6 párrafos; la fórmula de aprobación; cinco artículos, sin ninguna otra división superior; dos disposiciones adicionales y una disposición final.

Los preceptos son estos: Objeto (artículo 1), Creación y adscripción de la Comisión Permanente de Inversiones (artículo 2), Funciones de la Comisión Permanente de Inversiones (artículo 3), Composición de la Comisión Permanente de Inversiones (artículo 4) y Régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente de Inversiones (artículo 5).

Las disposiciones de la parte final son: Regla de no gasto (disposición adicional primera), Habilitación normativa (disposición adicional segunda) y Entrada en vigor (disposición final).

## **Tercero.- Justificación del proyecto de Decreto.**

Como indica la Dirección General de Internacionalización, en su informe sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto, la Ley de la Generalitat 19/2018, de 13 de julio, de aceleración de la inversión a proyectos prioritarios (LAIP) estableció en su artículo 5 que, durante el primer mes después de la entrada en vigor de esta ley, se creará una Comisión Permanente de Inversiones, como órgano técnico colegiado de coordinación, propuesta y asistencia de los proyectos de inversión que gestione el Punto de Aceleración de la Inversión, y quedando adscrita esta Comisión al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE).

Además dicho precepto no sólo determina la obligatoriedad de proceder a la creación de esta Comisión Permanente de Inversiones, como un órgano técnico y colegiado de coordinación, propuesta y asistencia (apartado 1º), sino que predetermina una parte de su composición (apartados 2º y 3º), de sus funciones (apartado 4º) y de su régimen jurídico (apartado 5º), por lo que el Proyecto de Decreto que se tramita tiene por finalidad proceder a la creación de la expresada Comisión Permanente, como también completar su régimen jurídico y de funcionamiento.



## II CONSIDERACIONES

### **Primera.- La Consulta remitida.**

#### **A) Aspectos formales y de procedimiento.**

La persona titular de la Conselleria con competencia en las materias de economía sostenible, de industria y de sectores productivos ha solicitado el dictamen de este Órgano Consultivo con carácter preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 10 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Este precepto y apartado contienen la regla relativa a las consultas preceptivas que deben formularse a este Órgano Consultivo por el órgano competente respecto de los expedientes que tramite la Administración autonómica que versen sobre los: “*Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones*”, lo que sin duda debe interpretarse como la exigencia de obtener el previo y preceptivo Dictamen respecto de los denominados “*reglamentos ejecutivos*”, esto es, los proyectos de aquellas disposiciones autonómicas de rango reglamentario que prevean desarrollar, completar o detallar lo dispuesto en una o en diversas disposiciones con rango formal de ley, si bien este desarrollo podrá tener mayor o menor extensión, por tratarse de un reglamento general o parcial, e igualmente una mayor o menor densidad, en el sentido que los contenidos del texto del proyecto normativo pueden ser más o menos extensos o completos respecto del desarrollo legal que acometan.

Sin embargo, debe dejarse dicho que la mayor parte de los contenidos del proyecto de Decreto remitido tienen naturaleza organizativa, y en estos casos el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana no tiene carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, que excluye ciertos trámites cuando aquellos reglamentos que versen exclusivamente sobre materias organizativas de la Presidencia y de las Consellerias, lo que se cumple en el presente caso, al regularse un órgano técnico y colegiado que dependerá del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial, que solo es una entidad perteneciente al sector público autonómico.

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

000011505\_18\_0000420

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2018-10-08 12:23:44

Validez del documento

Original



El Centro directivo responsable de la elaboración y tramitación de este proyecto de Decreto, del Consell, ha sido la Dirección General de Internacionalización, que es el Centro directivo de la Consellería competente en las materias de sectores productivos y comercio que se encarga de la gestión y ejecución de las actuaciones para el desarrollo y fomento del comercio exterior, defensa de la internacionalización de los sectores empresariales de la Comunitat Valenciana y de su proyección y defensa en el mercado global, según las determinaciones del artículo 14 del Decreto del Consell 104/2017, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, derogando expresamente el anterior Reglamento orgánico y funcional que había aprobado el Decreto del Consell 157/2015, de 18 de septiembre.

La autoridad de la Administración de industria consultante ha resuelto remitir la consulta sin citar de forma expresa el artículo 14.2 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, a la que ya nos hemos referido, por lo que la consulta se ha remitido con carácter ordinario, sin haber indicado su urgencia, a pesar de que la misma autoridad cuando dispuso iniciar la tramitación del procedimiento para elaborar esta disposición declaró la urgencia del procedimiento, ante la necesidad de cumplir los plazos previstos en la Ley de la Generalitat 19/2018, de 13 de julio.

**B) Procedimiento de elaboración.**

La instrucción del procedimiento no se acomodó a las previsiones del artículo 43 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en la medida que, aunque en gran parte se siguió el cauce regulado en este precepto, se soslayó cuando el inciso d) de su apartado 1º determina que:

*“d) Durante la tramitación del procedimiento se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios, así como las autorizaciones y dictámenes previos que sean preceptivos, en relación con el objeto del reglamento”.*

A este respecto, es lógico que entre los informes que se consideren necesarios por el Centro directivo responsable de la tramitación se hallan, en primer lugar, aquellos informes que en virtud de disposición legal o reglamentaria tengan el carácter de preceptivos, y ello sin perjuicio de que el Centro directo pueda valorar que son necesarios, en relación con el objeto que se regule en la disposición que se tramite, el informe o el dictamen de

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

000011505\_18\_0000420

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2018-10-08 12:23:44

Validez del documento

Original



aquellos órganos o entidades cuyas competencias o funciones tengan una directa vinculación o relevancia en la materia.

De este modo, la Abogacía General de la Generalitat ya puso de relieve, en su informe de 3 de agosto de 2018, que se habían omitido tres informes preceptivos, si bien la Dirección General de Comercio y Consumo, en sustitución de la titular de la Dirección General de Internacionalización, expresa en el informe de 3 de septiembre de 2018 que se adjuntan, pero resulta que estos no constan ni se han remitido en formato papel ni en formato electrónico en el cederrón que se acompaña.

En este sentido, no consta, en primer lugar, el análisis acerca del impacto del proyecto normativo en la infancia y en la adolescencia, ni de forma particular ni formando parte de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, como exige el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que fue añadido por el apartado 21 del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y puesto en relación con las previsiones del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Además, en segundo lugar, la misma Ley 26/2015, de 28 de julio, ya citada, en su disposición adicional quinta operó diversas modificaciones de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las familias numerosas, añadiéndole una disposición adicional décima en cuya virtud se prescribe que las memorias de análisis normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia, con la evidente finalidad de garantizar en mayor medida el régimen de protección de las familias numerosas.

La Abogacía de la Generalitat también se refiere, en tercer lugar, a la omisión del informe del impacto por razón de género, en aplicación del artículo 4 bis de la Ley de la Generalitat 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, como especificación de la transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres que debe informar, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos, incluyendo a las Administraciones Públicas, que lo integrarán de forma activa en los mecanismos de adopción y de ejecución de sus disposiciones normativas, así como en la definición y presupuestación de las políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, como determina el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

000011505\_18\_0000420

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2018-10-08 12:23:44

Validez del documento

Original



Lógicamente estas omisiones están justificando que esta Institución Consultiva formule esta observación de índole procedimental, que desde luego tendría una trascendencia mayor en el caso de que estuviéramos ante un proyecto normativo cuyo objeto fuera la regulación de alguna materia sustantiva, pero como nos hallamos ante un proyecto de Decreto cuya regulación es de naturaleza predominantemente organizativa, la relevancia de esta observación procedimental es menor.

En todo caso, en cuanto la disposición que se tramita opera la creación de un órgano colegiado, de carácter técnico, dentro del organigrama de la Administración autonómica, en cuanto se adscribe al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), que es una entidad pública que fue creada por medio del Decreto Ley del Consell 7/2012, de 19 de octubre, y que depende de la Consellería competente en materia de industria, como prevé el artículo 1 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado mediante el Decreto del Consell 4/2013, de 4 de enero, está afectando a la organización administrativa de la Administración del Consell de la Generalitat, por lo que el Centro directivo encargado de su tramitación tuvo que haber solicitado los informes de los Centros directivos –Direcciones Generales- competentes en las materias de función pública, de presupuestos y de simplificación de los procedimientos.

**Segunda.- Aspectos sustantivos: El marco normativo.**

La Comisión Permanente de Inversiones, como órgano técnico colegiado de coordinación, propuesta y asistencia de los proyectos de inversión gestionados por el Punto de Aceleración a la Inversión, fue prevista en el artículo 5 de la Ley de la Generalitat 19/2018, de 13 de julio, de aceleración de la inversión a proyectos prioritarios (LAIP), por lo que el fundamento estatutario de esta disposición que ahora se tramita, de rango reglamentario, se halla en el inciso 2º del artículo 52.1 del Estatut d’Autonomia de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, que reconoce a la Generalitat competencias en materia de industria o de promoción industrial, como esta Institución Consultiva puso de manifiesto al analizar el Anteproyecto de Ley que entonces se titulaba “de creación del punto de atención a la inversión” (Dictamen 738/2017, de 21 de noviembre).

A tal efecto, la citada Ley valenciana 19/2018, de 13 de julio, regula el Punto de Aceleración a la Inversión como un instrumento de coordinación e impulso de los proyectos empresariales que fomenten y favorezcan la inversión (artículo 1), define los Proyectos prioritarios de inversión (artículo 2), regula el procedimiento para la calificación de los proyectos prioritarios

ÁMBITO- PREFIJO  
**ORVE**  
Nº registro  
**000011505\_18\_0000420**

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO  
**2018-10-08 12:23:44**  
Validez del documento  
**Original**



de inversión (artículo 3), así como los efectos vinculados a la declaración del proyecto prioritario de inversión (artículo 4), contempla la Comisión Permanente de Inversiones (artículo 5), la Comisión Técnica de Inversiones (artículo 6), y la cooperación interadministrativa con las Entidades locales (artículo 7).

A tal efecto, este Proyecto de Decreto se limita a desarrollar dicho artículo 5 de la Ley valenciana 19/2018, de 13 de julio, que al regular dicha Comisión Permanente estableció:

*“Artículo 5. Comisión Permanente de Inversiones.*

*1. Durante el primer mes después de la entrada en vigor de esta ley, se creará la Comisión Permanente de Inversiones, como órgano técnico colegiado de coordinación, propuesta y asistencia de los proyectos de inversión gestionados por el Punto de Aceleración a la Inversión. La Comisión Permanente de Inversiones quedará adscrita al IVACE.*

*2. La Comisión Permanente de Inversiones tendrá la composición siguiente:*

*a) La presidencia de la comisión la asumirá la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de sectores productivos e internacionalización.*

*b) La vicepresidencia la asumirá la persona que ostente la titularidad de la dirección general en materia de internacionalización.*

*c) Son vocales de la comisión:*

*1. Una persona representante de cada uno de los departamentos que componen el Consell de la Generalitat.*

*2. La persona titular de la Dirección General del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE).*

*3. Una persona representante de la Agencia Valenciana de la Innovación.*

*4. Una persona representante de la Agencia Valenciana de Cambio Climático.*

*5. Una persona representante, con categoría por lo menos de director o directora general, de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, designada por su titular.*



6. Hasta un máximo de seis personas vocales, designadas por la presidencia de la comisión, que representen organismos autónomos o entes del sector público instrumental, instituciones, asociaciones y organizaciones de carácter económico y sindical de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con la legislación vigente en materia de participación y colaboración institucional de las organizaciones sindicales y empresariales.

d) La secretaría de la comisión será ejercida por la persona, con rango mínimo de jefe de servicio, designada por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de Internacionalización, que asistirá a las reuniones de la comisión con voz pero sin voto.

3. La representación correspondiente a departamentos o entes de la Generalitat será efectuada por personas que ocupan puestos con rango mínimo de dirección general. Se garantizará que la composición de la Comisión Permanente de Inversiones sea paritaria por razón de sexo. La composición y funcionamiento de la Comisión Permanente de Inversiones serán objeto de desarrollo reglamentario.

4. Las funciones de la Comisión Permanente de Inversiones serán:

a) Emitir un informe previo sobre la propuesta de resolución y elevar la propuesta anualmente, con los criterios evaluables de acuerdo con el artículo 2.1 y los mínimos exigibles para ser considerados como proyectos de interés para la Comunitat Valenciana, a la persona titular de la Conselleria con competencia en materia de sectores productivos e internacionalización, para su aprobación y posterior publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, todo ello de conformidad con lo que se prevé en el artículo 2 de esta ley.

b) Realizar propuestas que permitan optimizar y mejorar los procedimientos administrativos con objeto de conseguir ahorro de tiempo y costes en la tramitación de los proyectos gestionados por el Punto de Aceleración a la Inversión y elevarlas a los órganos de las correspondientes administraciones para su toma en consideración y aprobación, en su caso.

c) Realizar un informe anual con el análisis, seguimiento y evolución de los proyectos aprobados a través del Punto de Aceleración a la Inversión y la atracción de inversiones a la Comunitat Valenciana tanto de capital autonómico y estatal como de capital extranjero. Este informe, en el que constarán las circunstancias de admisión o denegación de los proyectos y otros datos que se consideren de interés para el seguimiento de la



actividad del Punto de Aceleración a la Inversión, se publicará en la página web del IVACE.

5. La Comisión Permanente de Inversiones se reunirá por lo menos dos veces al año, una en cada semestre, y siempre que por razón de necesidad lo requiera el IVACE o bien un cuarto de las personas miembros. Su funcionamiento no implicará ningún gasto adicional para la administración de la Generalitat. La asistencia a sus sesiones no originará derecho a ninguna indemnización. Esta comisión ajustará su funcionamiento a lo previsto, respecto a los órganos colegiados, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público”.

Por otro lado, dentro de este esquema y de la legislación valenciana en materia industrial, la promoción de entidades de gestión para la modernización de las áreas industriales fue regulada en la Ley de la Generalitat 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana, que ha posibilitado la creación de nuevos instrumentos que facilitan la regeneración de las áreas industriales, su promoción económica y el incremento de la oferta de suelo de áreas industriales en la Comunitat Valenciana con la finalidad de competir en un mercado que cada vez es más global, como se indica en su Preámbulo (apartado II).

Finalmente, se constata que este Proyecto de Decreto, por el que se crea la Comisión Permanente de Inversiones en el Punto de Aceleración de la Inversión, no fue programado ni incluido en el Plan Normativo de la Administración de la Generalitat para el año 2018, que fue aprobado por el Consell en su Acuerdo de 12 de enero de 2018.

**Tercera.- Observaciones, sugerencias y recomendaciones.**

Las observaciones y sugerencias que puedan formularse solo tendrán dos posibles justificaciones: verificar que los contenidos del proyecto normativo al principio de legalidad, lo que se concreta en el presente caso que el Proyecto de Decreto se acomoda a la Ley valenciana 19/2018, de 13 de julio, ya citada, y en segundo lugar propiciar la mejora de los aspectos de técnica normativa y de redacción, a los efectos de incrementar la calidad normativa del proyecto normativo, lo que repercute en las condiciones de aprehensión y de aplicabilidad.

**A la parte expositiva.**

Las Comisiones Interdepartamentales tienen que estar integradas por “altos cargos de la Administración Valenciana”, es decir, es de composición



exclusivamente administrativa, como detalla el artículo 25 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, lo que no ocurrirá con la Comisión Permanente de Inversiones, en la que hasta un máximo de seis vocales podría proceder del sector privado: “*de instituciones, asociaciones y organizaciones de carácter económico y sindical de la Comunitat Valenciana*”, por lo que se recomienda suprimir la referencia a las Comisiones Interdepartamentales que se contiene en el párrafo 6º de la parte expositiva.

**A la fórmula de aprobación.**

Resulta obligado formular la observación de que en la parte final de la fórmula de aprobación tendrá que constar la referencia que proceda, en cuanto al seguimiento o no de las observaciones esenciales que pueda esta Administración Consultiva formular en su dictamen, esto es, que el Proyecto de Decreto es aprobado, en su caso, “conforme con el Consell Jurídic Consultiu”, o bien, “oído el Consell Jurídic Consultiu”, como explicita el apartado 5º del artículo 2 de nuestra norma fundacional, la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

**Al articulado.**

El proyecto normativo se centra en la definición del objeto que su regulación (artículo 1), en la creación de la Comisión Permanente de Inversiones, en la determinación de su forma de integración en la Administración autonómica y en la fijación de su dependencia jerárquica (artículo 2), como requiere el inciso a) del apartado 3º del artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre otros requisitos mínimos, para la creación de cualquier órgano administrativo, en el presente caso de composición colegiada.

Por otro lado, en la especificación de las funciones o atribuciones de esta Comisión Permanente (artículo 3) se ha seguido casi literalmente las funciones que se indicaron en el apartado 4º del artículo 5 de la referida Ley valenciana 19/2018, de 13 de julio, sin añadidos o aditamentos.

También la regulación de la composición de la Comisión Permanente de Inversiones del artículo 4 del proyecto normativo se ha reflejado siguiendo muy de cerca la regulación de los apartados 2º y 3º del artículo 5 de la citada Ley 19/2018, lo que no excluye que pueda recomendarse que se añada un nuevo apartado que indique que la representación que corresponda a las instituciones, asociaciones y organizaciones de carácter económico y social de la Comunitat Valenciana, de naturaleza privada, se realizará por el órgano de gobierno respectivo que pueda designar

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

000011505\_18\_0000420

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2018-10-08 12:23:44

Validez del documento

Original



representantes, de acuerdo con su propia legislación, y debiendo añadirse que en dichos nombramientos y designaciones se procurará atender el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, con lo cual esta previsión se enmarcará dentro de los principios de la Ley valenciana 9/2003 y de la Ley Orgánica 3/2007.

Un atento análisis del texto y de los contenidos del artículo 5 del Proyecto de Decreto revela que se ha omitido el apartado 2º, que puede referirse a que el funcionamiento de la Comisión Permanente no comportará ningún gasto adicional para la Administración de la Generalitat y que la asistencia a sus reuniones no originará derecho a ninguna indemnización. En el caso de que no se haya omitido este apartado, tendrán que reenumerarse los actuales apartados 1º, 3º y 4º, que se convertirán en los apartados 1º, 2º y 3º.

**A las disposiciones de la parte final.**

Finalmente, la previsión de la regla de no gasto público (en la disposición adicional primera), la habilitación normativa que se confiere al titular de la Consellería (en la disposición adicional segunda), que podría mejorarse reconociendo la facultad de propuesta a favor del máximo órgano unipersonal de gobierno del IVACE, y la entrada en vigor (en la disposición final), se ajustan a la legislación sobre equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera y a la normativa sobre la elaboración de los proyectos normativos.

**Cuarta.- Cuestiones de técnica normativa y aspectos de redacción.**

En la elaboración de la sistemática y la redacción del texto del Proyecto de Decreto, del Consell, se han atendido los criterios de sistemática y de técnica normativa contenidos que se detallan en los artículos 2 y siguientes del Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Como solo existe una disposición final se indicará que es la “única”, como especifica el artículo 28 del anterior Decreto del Consell que se ha citado.

La redacción del texto del proyecto normativo ha sido bastante atenta y cuidadosa. Es más, en muchas ocasiones se ha seguido de forma bastante literal la disposición legal objeto de desarrollo, el artículo 5 de la Ley valenciana 19/2018.



No se ha formulado ninguna observación de carácter esencial al proyecto de Decreto, del Consell, por el que se crea la Comisión Permanente de Inversiones del Punto de Aceleración de la Inversión, a los efectos del artículo 73 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que fue aprobado mediante el Decreto del Consell 138/1996, de 16 de julio, lo que condiciona parte de la redacción de la fórmula de aprobación del proyecto normativo, tal y como ya se ha indicado.

### III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Decreto del Consell, por el que se crea la Comisión Permanente de Inversiones del Punto de Aceleración de la Inversión, es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 3 de octubre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Firmat per Margarita Soler Sánchez el  
04/10/2018 09:21:32  
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic  
Consultiu de la Comunitat Valenciana



Firmat per Joan Maria Tamarit Palacios el  
04/10/2018 10:19:57  
Càrrec: Secretari General del Consell  
Jurídic Consultiu

**HBLE. SR. CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO.**

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

000011505\_18\_0000420

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2018-10-08 12:23:44

Validez del documento

Original